



RESOLUCION DE CONTRATO

RAD: 08001405300920230004300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla dos (02) de febrero de 2023.

EMIRO JOSÉ BELEÑO MERCADO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para la resolución de contrato, en contra de CELINA ISABEL ALBOR CARRASQUILLA, mediante la cual pretende que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado entre ambas partes.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En punto a dilucidar la cuantía del presente proceso se establece por el valor del contrato objeto de la resolución, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 en concordancia con el numeral 9 del artículo 81 del CGP. Así las cosas, verificado el contrato objeto de resolución, se pudo establecer que la cuantía estriba en la suma de \$229.000.000, razón por la cual el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez civil del circuito en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez civil del circuito en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f943348cf4deae2340a05427e3c688d5e1493d75fee28387bacec15f5450510b**

Documento generado en 02/02/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>